



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

*I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.*

*II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.*

*III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.*

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

Primero.- Con fecha 7 de noviembre del año 2024, este H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio 6158/2024, fue notificado de los puntos resolutive de la sentencia de fecha 4 de noviembre de 2024, dictada en la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021.

Segundo.- En la sesión del día 19 de noviembre del año 2024, la Plenaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Acción de Inconstitucionalidad número 146/2021, en la que declaran la invalidez proporcional de los artículos 169 Bis y 205



Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día 25 de noviembre de la presente anualidad, para el dictamen correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, motivan la iniciativa de reforma en lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia de fecha 4 de noviembre del año 2024, declaro la invalidez proporcional de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que a mayor abundamiento se cita textualmente:

En Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el cuatro de noviembre de veinticuatro, - resolvió, la acción de inconstitucionalidad 146/2021, promovida por la Comisión Nacional Humanos, en los términos siguientes: de los Derechos.

"PRIMERO. *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

SEGUNDO. *Se reconoce la validez del artículo 169 Bis, párrafo primero (con la salvedad precisada en el resolutivo siguiente), del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionado mediante el DECRETO NUMERO 843, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de septiembre de dos.mil veintiuno.*

TERCERO. *Se declara la invalidez- de los artículos 169 Bis, párrafo primero, en su porción normativa "y **privación de derechos familiares**", y 205 Bis, en su porción normativa "y **multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización**", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, adicionado mediante el referido DECRETO NÚMERO 843, la cual surtirá sus efectos retroactivos al cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado.*

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora coinciden en reformar, por mandato judicial, de manera proporcional los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, que a mayor abundamiento se cita textualmente:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de derechos familiares, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

Artículo 205 Bis. Fraude Familiar

A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años **y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.**

SEGUNDA. - El propósito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de solicitar la invalidez proporcional del artículo 169 Bis del Código Penal para el

Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo relativo a, **y privación de derechos familiares**, es garantizar al ser humano producto de gestación, sus derechos de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que la invalidez proporcional del artículo 169 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero es correcta, al determinar que violaba el principio de taxatividad en materia penal – el cual exige que los tipos penales sean claros, precisos y de exacta aplicación–, porque no especificaba cuáles son los derechos a los que hace referencia y no prevé un plazo determinado en el que el sujeto activo sería privado de esos derechos, todo lo cual generaba arbitrariedad en su aplicación.

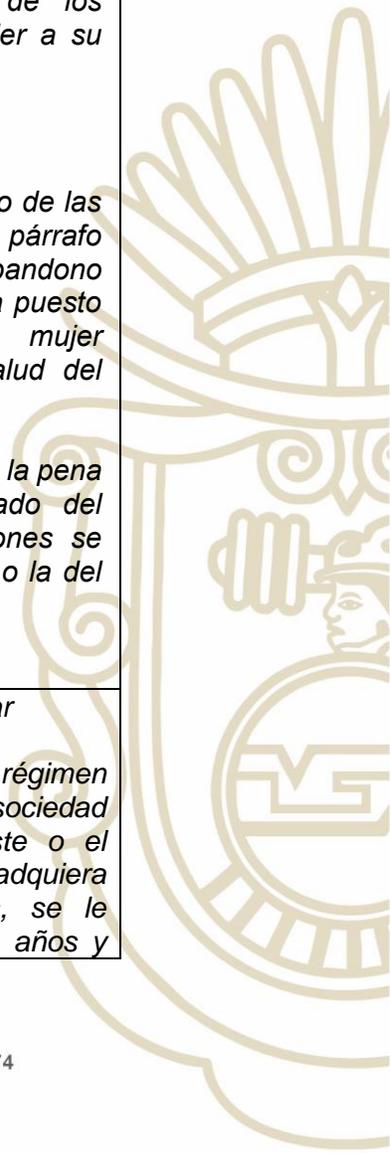
Además, la mencionada privación de derechos familiares constituía una pena fija, porque la ley no contiene bases para que la autoridad judicial pueda tener elementos para individualizarla, lo cual violaba el principio de proporcionalidad en materia penal.

TERCERA. - Ahora bien, por cuanto al artículo 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que lo relativo a, **y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización**, transgrede el principio de proporcionalidad de las penas, así como la prohibición de penas inusitadas en materia punitiva. Lo anterior, puesto que establece una multa fija e invariable como una de las consecuencias jurídicas por la comisión del delito, lo que constituye una pena absoluta e inflexible que no permite un margen de apreciación para que los operadores jurídicos puedan individualizarse de manera casuística, atendiendo a la gravedad del ilícito y al grado de culpabilidad del sujeto activo. Por tanto, el precepto impugnado es violatorio de los artículos 14 y 22 constitucionales.

CUARTA. - Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **proponen** la iniciativa de reforma de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (VIGENTE)	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERON, NÚMERO 499. (PROPUESTA)
<p>Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y privación de derechos familiares, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.</p> <p>Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.</p> <p>De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.</p>	<p>Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada.</p> <p>Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, y multa de ciento cincuenta a quinientas veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.</p> <p>Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.</p> <p>De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.</p>
<p>Artículo 205 Bis. Fraude Familiar</p> <p>A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión</p>	<p>Artículo 205 Bis. Fraude Familiar</p> <p>A quien en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y</p>





<i>de uno a cinco años y multa de trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.</i>	<i>multa de cien a trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).</i>
---	--

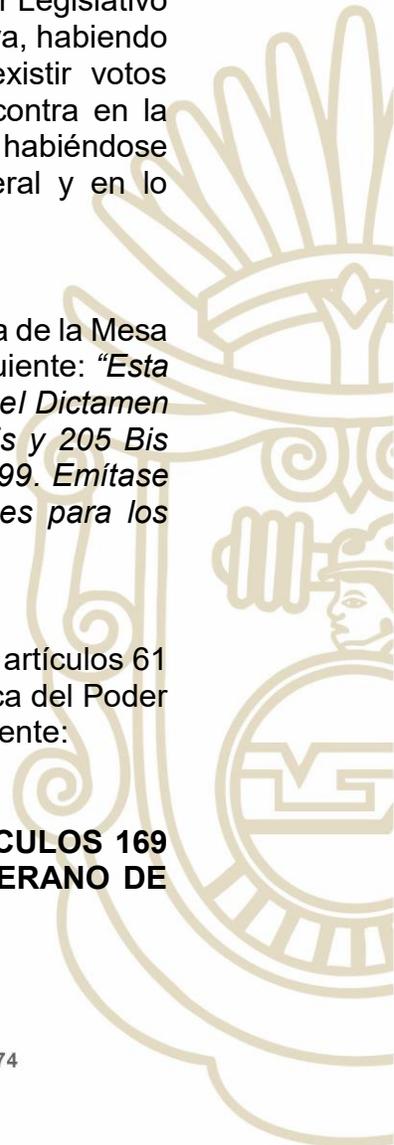
QUINTA. - *Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en cumplimiento a la sentencia de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, emite el presente dictamen de iniciativa de reforma de los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.”*

Que en sesiones de fecha 11 y 12 de marzo del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 212 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.





ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 169 Bis y 205 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.

Artículo 169 Bis. Abandono injustificado de mujer embarazada

Se impondrá de seis meses a tres años de prisión, multa de ciento cincuenta a quinientas veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, a pesar de que este cuente a su disposición de recursos materiales para su subsistencia, abandone a una mujer a la que sabe ha embarazado, si ésta carece de los recursos necesarios para atender a su alimentación, habitación y salud.

Pudiéndose incrementar un tercio de las sanciones especificadas en el párrafo anterior, cuando derivado del abandono resultare con lesiones o se haya puesto en riesgo la salud de la mujer embarazada o en riesgo la salud del producto concebido.

De igual manera se incrementará la pena hasta la mitad, cuando derivado del abandono y debido a las lesiones se produjera la muerte de la mujer o la del producto concebido.

Artículo 205 Bis. Fraude Familiar

A quien, en detrimento del régimen patrimonial del matrimonio en sociedad conyugal generado durante este o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará prisión de uno a cinco años y multa de cien a trescientos sesenta veces de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.





TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS PARRA GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA DE JESÚS GALEANA RADILLA

DIPUTADO SECRETARIO

EDGAR VENTURA DE LA CRUZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 212 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 169 BIS Y 205 BIS CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499.)

